



PAS-70/2014

**Superintendencia del Sistema Financiero:** San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, cuando se haga alusión a la Superintendencia deberá entenderse a la Superintendencia del Sistema Financiero; cuando se haga referencia al Banco Central, deberá entenderse al Banco Central de Reserva de El Salvador; cuando se aluda a la Ley, deberá entenderse a la Ley Contra la Usura; cuando se mencione las Normas Técnicas, se entenderán las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorándum IEF-13/2014 de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, e informe OI-25/2014 de fecha nueve de julio de dos mil catorce y sus respectivos anexos, remitido por la Intendenta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, en el cual informó del hallazgo evidenciado en la información disponible en la Central de Riesgos sobre el **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, en adelante referido como "FOSOFAMILIA", "el Fondo" o "el supervisado" el que constituye presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7 inciso tercero de Ley contra la Usura.

El incumplimiento se configuró porque FOSOFAMILIA presentaba 42 créditos con tasas de interés efectivas superiores, a las tasas máximas establecidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador; según se determinó con base a la información disponible en el Sistema Central de Riesgo de esta Superintendencia, con saldos de la cartera crediticia al 28 de febrero y 31 de marzo de 2014. Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

CRÉDITOS POR SEGMENTO, CON TASAS DE INTERÉS SUPERIORES A LAS MÁXIMAS PERMITIDAS AL 28 DE FEBRERO Y 31 DE MARZO DE 2014						
SEGMENTOS RANGOS	Y	NÚMERO CRÉDITOS CLIENTES	DE Y	MONTO OTORGADO	RANGO DE TASAS COBRADAS POR LA ENTIDAD	TASA MÁXIMA EFECTIVA ANUAL DE REFERENCIA
IV. Crédito para empresa		38		US \$316.815.41	De 30% a 42%	25.35%
15 De más de 41 y hasta 75 SMUSC <sup>1</sup>						
V. Microcrédito Multidestino		1		US \$8,000.00	48%	44.33%
C. 18. Para microempresa de acumulación ampliada –monto de más de 24 y hasta 41 SMUSC						

<sup>1</sup> SMUSC: Salarios Mínimos Urbanos del Sector Comercio

*RH*

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

#### **ANTECEDENTES.**

I) Por medio de la resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se resolvió instruir de oficio el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, y se ordenó emplazar al supervisado, dicha resolución fue notificada el día 23 de diciembre de 2014 según consta en folios 65 y 66 del expediente.

II) El supervisado evacuó el emplazamiento a través de su Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal, licenciada **Rosibel Paredes Caballero**, quien por medio de escrito de fecha nueve de enero de dos mil quince, recibido en esta Superintendencia el día doce del mismo mes y año, contestó en sentido negativo el incumplimiento atribuido a su representada y presentó documentación de descargo sobre el mismo, agregados a fs. 63 al 173.

III) Que mediante auto de fecha 15 de enero de 2015, se tuvo por parte a la licenciada **Rosibel Paredes Caballero** y se resolvió abrir a pruebas el presente procedimiento sancionador. Dicha resolución fue notificada el día treinta de enero de dos mil quince, agregado a folios 174 y 175 del expediente, reiterando los argumentos de descargo plasmados en el mismo.

IV) Por medio de escrito de fecha doce de febrero de dos mil quince, la licenciada **Rosibel Paredes Caballero**, solicitó que se tuviera por agregada como prueba de descargo la documentación presentada con el escrito de fecha nueve de enero de dos mil quince, agregado a folios del 67 al 69 del expediente, reiterando los argumentos de descargo plasmados en el mismo.

V) Por medio de resolución emitida el día diez de junio de dos mil quince, para mejor proveer se requirió a la Intendencia de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, rendir informe acerca del monto del patrimonio que reflejaba al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, FOSOFAMILIA, según consta a folios 178. Dicho informe fue rendido en el Memorando N° IEF-21/2015, de fecha once de junio de dos mil quince, agregado de folios 180 a 185.

VI) Por medio de resolución emitida el día siete de diciembre de dos mil quince, se requirió a la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, determinar la capacidad económica de FOSOFAMILIA, con base a los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, dicha resolución fue notificada al supervisado en fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, según consta a folios 186 y 187.